

# ¿Por qué una fundación?



El art. 34 de la Constitución Española reconoce el derecho de fundación para fines de interés general con arreglo a la ley.

Una fundación es un **fin**, una **organización** y un **patrimonio**.

La asistencia sanitaria en zonas desfavorecidas en el marco de los objetivos de la cooperación para el desarrollo sostenible y la acción humanitaria -la finalidad de la Fundación Itara- es un fin de interés general.

Para alcanzar este fin de interés general surge la voluntad de constituir una fundación, con una organización y un patrimonio propio (dotación fundacional), cuya idoneidad queda sometida al control público en esta fase inicial, y que culmina con la inscripción en el Registro de Fundaciones.

El nacimiento de la fundación como persona jurídica, esto es, con capacidad de actuación en el tráfico jurídico, es la consecuencia de la voluntad manifestada en el negocio fundacional y de la intervención pública que culmina con su inscripción registral. La puedes consultar aquí:



[Inscripción registral](#)

## Un fin de interés general

La Fundación debe proporcionar información suficiente acerca de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Son fines de la Fundación Itara:

- La prestación de asistencia sanitaria (especialmente quirúrgica) a la población de zonas desfavorecidas cuyos habitantes no pueden acceder fácilmente a la sanidad de forma gratuita.
- La erradicación de la pobreza y la exclusión social.
- La mejora de la educación y la atención sanitaria y la búsqueda de la sostenibilidad y el aumento permanente de los niveles de desarrollo social, económico y cultural en los países desfavorecidos.

Todo ello, acompañado siempre del respeto de los derechos humanos, el derecho a la atención sanitaria, la equidad de género, la protección y conservación del medio ambiente, y la garantía de la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad, especialmente en relación con los colectivos más vulnerables.

## Una organización

---

El **Patronato** es el máximo órgano de gobierno y representación de la fundación.

Los estatutos pueden prever la existencia de otros órganos para el desempeño de determinadas funciones, lo que permite su adaptación a la actividad de la fundación.

Adicionalmente, puede disponer de órganos ejecutivos que asumen tareas de gestión directa y ordinaria de la fundación.

Para el **buen gobierno** de la fundación, es esencial la honestidad, lealtad y transparencia en la gestión y la rendición de cuentas.

A los patronos les corresponde desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal y conforme a los principios de buen gobierno: transparencia en la gestión, ejercicio de sus funciones con buena fe y con la debida dedicación, actuación conforme a criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios de las actividades de la fundación, ejercicio de sus facultades con arreglo a la finalidad para la que les fueron otorgadas, y evitando toda acción que ponga en riesgo el interés, el patrimonio o la imagen reputacional de la fundación.

## Un patrimonio

---

La Fundación Itara es una persona jurídica sin ánimo de lucro. Ahora bien, no hay fundación sin un patrimonio. El negocio fundacional consiste esencialmente en **la voluntad de los fundadores de afectar un patrimonio a un fin de interés general**.

El ordenamiento jurídico, desde antes de su inscripción en el registro, otorga validez a la fundación en formación para que pueda realizar determinadas actuaciones; entre ellas, aceptar

las donaciones que conforman el patrimonio fundacional, que ha de ser suficiente e idóneo para sus fines.

La Fundación Itara puede aceptar herencias, legados y donaciones.

Las **herencias** se aceptarán siempre a beneficio de inventario. Los **legados** se refieren a bienes o derechos concretos, y, en principio, no implican responsabilidad alguna para la Fundación.

Las **donaciones** de bienes o derechos requieren la aceptación de la fundación donataria, por lo que deberán formalizarse en documento privado y, si se trata de bienes inmuebles, en escritura pública.

Los **donativos** suelen ser dinerarios, de menor cuantía que las donaciones, y no precisan aceptación formal.

La contabilidad, auditoría y plan de actuación constituyen los soportes básicos para el control de la actividad diaria de la fundación.

## La supervisión del Protectorado

---

La protección del fin de interés general queda garantizada por la actividad de intervención pública realizada por el Protectorado. En el caso de la Fundación Itara, el Protectorado corresponde al Ministerio de Cultura.

En el proceso de constitución, el Protectorado realiza un control de los fines de la fundación y de su dotación patrimonial; su informe de viabilidad es necesario para que se autorice la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones. Con posterioridad, **el Protectorado supervisará la actividad de la fundación** velando por la realización de los fines de interés general y el cumplimiento de la voluntad fundacional.

## Los incentivos fiscales

---

La Fundación Itara está acogida al régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos, regulado en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y los incentivos fiscales al mecenazgo.

A partir del período impositivo 2024 se incrementan los incentivos fiscales para las personas físicas y las empresas que realicen aportaciones a favor de fundaciones y asociaciones declaradas de interés general, conforme a la legislación sobre mecenazgo.

A los colaboradores y amigos de la Fundación Itara les resultará de interés conocer que sus aportaciones dan derecho a ventajas fiscales en la imposición sobre la renta por los siguientes conceptos:

1. Los **donativos, donaciones y aportaciones** irrevocables, puros y simples, realizados en favor de la Fundación, dan derecho a practicar deducciones en los impuestos sobre la renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto de Sociedades e Impuesto sobre la Renta de No Residentes).

¿Y si el colaborador o amigo de la Fundación recibe de esta una atención de carácter simbólico?

Su colaboración dineraria no pierde el derecho a la deducción siempre que el valor de los bienes o servicios entregados o prestados por la Fundación, de carácter simbólico, no represente más del 15 % del valor del donativo, donación o aportación y, en todo caso, no supere el importe de 25.000 euros.

¿Y si se revoca la donación?

En caso de revocación de la donación, el donante ingresará en el período impositivo en el que se produzca aquella, las cuotas correspondientes a las deducciones aplicadas, sin perjuicio de los intereses de demora que procedan.

2. La **cesión de uso de un bien mueble o inmueble**, por un tiempo determinado, realizada sin contraprestación (comodato), también dan derecho a la deducción fiscal.

En este caso, la base de deducción será el importe de los gastos soportados por el cedente durante el período de cesión, siempre que:

- hubieran tenido la consideración de gastos fiscalmente deducibles, en caso de haberse cedido de forma onerosa,
- sean distintos de tributos y de intereses por capitales ajenos y demás gastos de financiación, y
- estén debidamente contabilizados, en caso de que el cedente esté obligado a llevar contabilidad.

3. Los **convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general** son otra vía para obtener recursos para los fines de la Fundación. A cambio de la ayuda económica percibida, ya sea dineraria, en especie, o consistente en una prestación de servicios realizada en el ejercicio de una actividad económica propia del colaborador, la Fundación se compromete por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades. Esta difusión podrá ser realizada también por la empresa colaboradora.

- Las cantidades satisfechas o los gastos realizados tendrán la consideración de gastos deducibles en la base imponible del impuesto sobre la renta (IRPF, IS o IRNR) de la empresa colaboradora.
- Las rentas positivas que, en su caso, pudieran ponerse de manifiesto con ocasión de las ayudas económicas prestadas, estarán exentas en el impuesto sobre la renta (IS o IRPF) de la empresa colaboradora.
- El régimen previsto para los convenios de colaboración es incompatible con las deducciones fiscales por incentivos.
- La difusión de la participación del colaborador no constituye una prestación de servicios a efectos del IVA (es decir, es una operación no sujeta a IVA).

# Las deducciones fiscales

---

## 1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Sobre el importe de los donativos, donaciones o conjunto de aportaciones realizados en el período impositivo se aplicarán los siguientes porcentajes:

Importe hasta	Porcentaje
250 €	80 %
Resto	40 %
Fidelización (*)	45 %

(\*) Se aplicará la deducción del 45% sobre la cantidad que exceda de 250 euros cuando en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de la misma entidad, siendo el importe del donativo de este ejercicio y el del período impositivo anterior igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior.

La Ley del IRPF establece un límite a la renta que se puede destinar a estas colaboraciones para actividades de mecenazgo: la base de deducción no podrá exceder del 10 % de la base imponible del contribuyente.

## 2. Impuesto sobre Sociedades (IS)

Sobre el importe de los donativos, donaciones o conjunto de aportaciones realizados en el período impositivo se aplicarán los siguientes porcentajes:

Importe	Porcentaje
Total de la aportación	40 %
Fidelización (*)	50 %

(\*) Será deducible el 50 % de los donativos, donaciones y aportaciones realizadas si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de la misma entidad, siendo el importe del donativo de este período impositivo y el del período impositivo anterior igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo inmediato anterior.

La base de deducción no podrá exceder del 15 % de la base imponible del período impositivo; el exceso se podrá aplicar en los siguientes períodos impositivos, con un límite de diez años.

### 3. Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)

Los contribuyentes por este impuesto (no residentes) que operen en el territorio español sin establecimiento permanente, podrán practicar la deducción fiscal en las declaraciones que presenten por hechos acaecidos en el plazo de un año desde la fecha del donativo, donación o aportación.

La base de deducción no podrá exceder del 15 % de la base imponible del conjunto de las declaraciones presentadas en ese plazo.

## Queremos conocer tu opinión

---

Puedes enviarnos tus comentarios ([info@itaraong.com](mailto:info@itaraong.com)), tu opinión es útil para hacer crecer este proyecto.

Gracias.